



SUPERINTENDENCIA
DE CONTROL DEL PODER
DE MERCADO

20-FEB-2013

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Comparecen, por una parte el Ms Marcelo Jiménez Peñaherrera, en calidad de Rector de la Universidad Nacional del Chimborazo y, por otra, el Doctor Pedro Páez Pérez, en calidad de Superintendente de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

En el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria.

MANIFIESTAN

La **UNACH**, es un Centro de Educación Superior, creado mediante Ley # 98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, su Estatuto y Reglamentos Internos. Entre los fines de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

Que la **Superintendencia de Control del Poder de Mercado** es un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, teniendo como atribuciones asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en la Ley de Regulación y Control del Poder de Mercado; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".



SUPERINTENDENCIA
DE CONTROL DEL PODER
DE MERCADO

ACUERDAN

Establecer un Convenio Marco de colaboración para el desarrollo de investigaciones económicas y jurídicas sobre abusos de poder de mercado, prácticas restrictivas de la competencia, concentraciones y fusiones en el Ecuador así como actividades de promoción defensa y abogacía de la competencia y demás derechos y obligaciones ciudadanas conferidos por la Ley Orgánica de Control y Regulación del Poder de Mercado.

CLÁUSULAS

PRIMERA: La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se compromete a brindar recursos técnicos, logísticos y económicos para impulsar proyectos de estudio e investigación, las que serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDA: La Universidad Nacional del Chimborazo se compromete a través de sus instancias competentes, a desarrollar las investigaciones y acciones sobre los temas antes referidos, para lo cual se compromete a aportar con profesores investigadores, estudiantes de los últimos años para que realicen pasantías, así como también se compromete a prestar instalaciones y equipos necesarios para realizar la investigación.

TERCERA: DURACIÓN.- Este acuerdo tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de su firma, pudiendo renovarse por igual período, previo acuerdo escrito entre las partes, con al menos sesenta días de anticipación, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

CUARTA: MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo de las Partes expresado por escrito. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O COMPLEMENTARIOS.- A partir de la suscripción del presente Convenio Marco y para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se suscribirán Convenios Específicos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes.

SEXTA: Los resultados de la investigación serán entregados con los fines pertinentes a la Superintendencia de Control de Mercados. La Universidad Nacional de Chimborazo se reserva el derecho a través del ICITS publicar y discutir en ambiente académico la información obtenida.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La SCPM y la UNACH se obligan a guardar absoluta reserva de la información generada o confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio; igual obligación se requerirá del personal que las instituciones antes citadas empleen para la ejecución del presente instrumento.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:



SUPERINTENDENCIA
DE CONTROL DEL PODER
DE MERCADO

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad de la Universidad Nacional de Chimborazo y deberán reconocer la participación de la Coordinación Zonal No. 3, y el reconocimiento de otras instituciones, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

NOVENA: COORDINACIÓN.- La Universidad Nacional de Chimborazo como la Superintendencia de Control del Poder de Mercado designarán un representante cada uno, para que actúen como nexo entre las partes, quienes serán los encargados de velar por la debida ejecución de este Convenio.

DECIMA: TERMINACIÓN.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo del Acuerdo;
- b) Por el mutuo consentimiento de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por caso de que concurren causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, la misma que dará aviso a la otra, con treinta días de anticipación.

En el caso de la terminación por cualquier causa, las partes suscribirán un acta de liquidación y cierre de este Convenio, dejando constancia de lo ejecutado.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiere surgir del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, las partes suscriben por duplicado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de febrero del 2013.


Ms. Marcelo Jiménez P.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CHIMBORAZO




Dr. Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO